



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2021-0193

Téngase en cuenta que la parte actora acreditó la instalación de la valla prevista por el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, incluir la totalidad de las partes.

Téngase en cuenta que se efectuó el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **BLANCA INÉS BURGOS DE GARZÓN**, sin que dentro del término legal, compareciera persona alguna, sobre la designación de curador se resolverá una vez se efectúe en su totalidad el emplazamiento ordenado.

Se requiere a la parte actora para que adelante las diligencias de notificación de los demandados **JOSÉ BURGOS** y **FLORENTINO BURGOS**, en un término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Por secretaría corrija el emplazamiento realizado e inclúyase, a la demandada **BLANCA REBECA GARZÓN DE GLEASON**, tal como se ordenó en auto del 24 de noviembre de 2022, así mismo, proceda a incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, incluyendo específicamente los datos del predio objeto de las pretensiones.

Vencidos los términos otorgados, regrese el proceso al despacho para continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM